

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- con fecha 4 de mayo de 2020 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIPBG en adelante y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“Denuncias o quejas recibidas en 2019 en el órgano competente de la Comunidad contra residencias de mayores. En concreto, se pide conocer:

- a) Número de quejas o denuncias recibidas, desglosadas por residencia, en 2019.*
- b) Motivo de las denuncias o quejas, desglosadas por residencia, en 2019.*
- c) Casos en los que se derivó la apertura de un expediente administrativo contra la empresa titular de la residencia, como consecuencia de la denuncia o queja recibida en el órgano competente de la Comunidad, en 2019”*

SEGUNDO.- Traslada la solicitud a la DT Administrativa de la Gerencia de Servicios Sociales, remite la información solicitada, en lo relativo a las quejas presentada en 2019 en centros de titularidad de la Junta de Castilla y León y aquellas quejas que dieron lugar a la apertura de expediente administrativo y la correspondiente sanción firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida

a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIPBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIPBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 14.1 h) de la LTAIPBG, establece como límite al derecho de acceso cuando dicho acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. En su apartado 2 establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

CUARTO.- El Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020 de 15 de abril, relativo a la Información pública sobre el número de fallecimientos en residencias de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León, recuerda en sus consideraciones que *“la actividad residencial de personas mayores privada está protegida por el derecho a la propia imagen y al honor –entendido como prestigio- como cualquier otra actividad empresarial, donde el interés legítimo de la propiedad al desarrollar la actividad es la ganancia económica, por lo que toda aquella actuación de terceros- en este caso la Administración Autonómica- que pueda incidir o trasladar directa o indirectamente una imagen social de mala praxis o defectuosa gestión empresarial en el producto o servicio que se vende o se presta, puede estar sujeta a reproche jurídico”*.

Proporcionar los datos de todas las quejas o reclamaciones presentadas sobre la actividad de las residencias privadas de mayores, puede afectar al derecho a la imagen y al honor de los centros que hayan recibido esas reclamaciones y suponer un perjuicio para sus

intereses económicos y comerciales, **ya que se haría pública una situación sin tener la certeza de la veracidad de los hechos o situaciones objeto de la reclamación**, porque la mera presentación de una queja o reclamación no presupone la existencia de una mala praxis por parte de la residencia.

En aquellas quejas o reclamaciones, que tras el correspondiente informe de comprobación, **han dado lugar a la apertura de un expediente administrativo contra la empresa titular de la residencia con la correspondiente sanción firme**, los hechos o situaciones denunciados en la queja o reclamación quedan acreditados **y por tanto concurre un interés superior de los ciudadanos que justifica el acceso** frente al perjuicio a los intereses económicos y comerciales que pueda suponer a la empresa titular de la residencia, por lo que procede su puesta a disposición.

QUINTO.- El artículo 16 de la LTAIBG, permite conceder el acceso parcial en los supuestos en que sea de aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14.

El artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece la formalización del acceso a la información y su apartado 1º dispone que se pondrá a disposición la información solicitada simultáneamente a la notificación de la resolución del procedimiento

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por y:

- Conceder el acceso a la información solicitada relativa al número total de denuncias o quejas recibidas en 2019 en las residencias de mayores de la Comunidad, y desglosada por residencia en aquellas recibidas en centros de titularidad de la Junta de Castilla y León y en aquellos casos que dieron lugar a la apertura de un expediente administrativo contra la empresa titular con la correspondiente sanción firme, contenida en el informe de la DT de Administrativa de la Gerencia de Servicios sociales que acompaña a esta Orden.

- Denegar el acceso a la información solicitada relativa a las quejas recibidas en cada una de las residencias de mayores que no son de titularidad de la Junta en aquellos casos que no dieron lugar a la apertura de un expediente administrativo contra la empresa titular ni en aquellos que dieron lugar a la apertura de expediente administrativo sin la imposición de la correspondiente sanción firme.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 4 de junio de 2020

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita

INFORME DE LA DT ADMINISTRATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 256/2020 FORMULADA POR SOBRE DENUNCIAS O QUEJAS RECIBIDAS EN 2019 CONTRA RESIDENCIAS DE MAYORES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a la solicitud de 4 de mayo de 2020, relativa a denuncias o quejas recibidas en 2019 contra las residencias de mayores, se informa:

En 2019, se recibieron 309 quejas y reclamaciones de particulares, 8 de ellas en centros de titularidad de la Junta de Castilla y León, con la siguiente distribución por residencia:

RESIDENCIA	LOCALIDAD	Nº QUEJAS RECIBIDAS
Rª. MIXTA	MIRANDA DE EBRO	1
Rª. ASISTIDA FUENTES BLANCAS	BURGOS	1
Rª. ASISTIDA DE SEGOVIA	SEGOVIA	1
Rª. ASISTIDA LA RUBIA	VALLADOLID	3
Rª. DE PARQUESOL	VALLADOLID	2

Respecto a los motivos de dichas quejas y reclamaciones, no existe un procedimiento que tipifique los motivos de dichas quejas y en consecuencia no se registra dicha información.

De las 309 quejas recibidas, 173 dieron lugar a informes de comprobación, 4 derivaron en la apertura de expedientes administrativos contra la empresa titular de la residencia, que dieron lugar la imposición de 1 sanción firme:

- RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES “LOS ÁNGELES” (Valladolid): sanción grave por infracción artículo 61.B) en virtud de la Ley 5/2003, de 03 de abril de 2003, de Atención y Protección a las personas mayores de Castilla y León, sanción 3.001 €.